

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 18 de enero de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, la presente demanda Ordinaria Laboral de GLORIA YANUBA PARDO DÍAZ Y OTRAS, con 91 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 11 de diciembre de 2020, hora 11:44 a.m., secuencia 15155, demanda en línea SOL96678, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se radicó con el número **2020-440**.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por las Sras. GLORIA YANUBA PARDO DÍAZ, LEDYS MARÍA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, y NARCIZA ALEJO GONZÁLEZ, para lo cual se considera:

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T.S. S., por las siguientes razones:

- 1)** Se formulan pretensiones en contra de las Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías PROTECCIÓN y COLFONDOS S.A., sin embargo, en el poder que se acompañó por parte de la demandante Ledys María Rodríguez Sánchez, no se facultó a la apoderada para dirigir la demanda en contra de esas entidades, por lo que se debe aportar un nuevo poder en el cual se indique de manera clara y precisa contra quiénes se dirige la demanda.
- 2)** No se acompañó la prueba de la existencia y representación legal de las demandadas, ni tampoco se informaron las razones para no aportarla (numeral 4º del artículo 26 ibíd.).
- 3)** No se aportaron los documentos que den cuenta del agotamiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. (disposición del artículo 6º del C.P.T.S.S.).

Por las razones anteriores, el Juzgado **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que la subsane, so pena de RECHAZARLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 10 de fecha 28/01/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA